



Andacollo, 12 de marzo de 2021

-ORDENANZA N° 2810 /21-

VISTO:

El Acta Compromiso suscripta entre el señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo y el Presidente del Directorio de la empresa "Minera Andacollo GOLD S.A." don Rodrigo ARRIAGADA;

Las ordenanzas N° 1638/11 y N° 1651;

La nota enviada por el Poder Ejecutivo N° 183 /21: y;

CONSIDERANDO:

Que dicho compromiso se celebra entre las partes en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria;

Que el mentado acuerdo permite constituir el Fondo Municipal Minero (FO.M.MI.);

Que a través del FO.M.MI se pretende generar políticas que propicien el desarrollo sustentable de proyectos productivos en beneficio de la comunidad local

Que siendo el recurso natural metalífero no renovable resulta necesario incursionar en la búsqueda de alternativas de reconversión de la matriz laboral-productiva;

Que los recursos del FO.M.MI estarán orientados a financiar proyectos productivos-turísticos, comerciales y de servicio, que permitan generar nuevas fuentes laborales;

Que los recursos del mentado fondo deberán ser otorgados mediante la modalidad de crédito reintegrable, permitiendo el recupero financiero, a los fines de posibilitar la constitución de un fondo permanente, que se recicle constantemente;

Que tales recursos económicos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del estado municipal;

Que si bien este HCD, ha dictado a lo largo de los años la normativa legal necesaria, también se ha modificado parcialmente la normativa, por lo que resulta necesario realizar un reordenamiento de la normativa vigente, derogar la normativa que corresponda y establecer una sola Ordenanza que reglamente de forma actualizada la temática planteada;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1638/09 se crea FO.M.MI (Fondo Municipal Minero);

Que es necesario actualizar la norma legal para garantizar la ejecución de los recursos que integran el fondo Municipal Minero (FOMMI), materializando así los objetivos legales delineados;

Que, a los fines legales pertinentes, resulta necesario generar la norma legal que posibilite la ejecución de los recursos que integrarán el Fondo Municipal Minero (FO.M.MI), propendiendo al objetivo fijado;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades conferidas por Ley N° 53, dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: DEROGUESE en todos sus términos las Ordenanzas Municipal N° 1638/11 y N° 1651/11.-

ARTICULO 2°: ADOPTÉSE el presente texto, a todos los fines relacionados al "**FONDO MUNICIPAL MINERO (FO.M.MI.)**", el que se regirá por la reglamentación contenida en la presente norma. -

ARTICULO 3°: El FO.M.MI, se integrará con los siguientes recursos económicos:

1. Los aportes que se realicen por parte de la empresa Minera Andacollo Gold S.A, y otras que sucedan a futuro, en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria;
2. Contribuciones realizadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales del orden provincial, nacional o internacional;
3. Las sumas dinerarias que ingresen en concepto de recupero financiero de los créditos que oportunamente se otorguen;
4. Donaciones, legados u otros aportes no reintegrables provenientes de personas físicas y/o jurídicas. -





ARTICULO 4º: DE LOS RECURSOS. El fondo Municipal Minero creado mediante la presente norma, en los artículos 1º y 2º, estará orientados a financiar proyectos, productivos turísticos, comerciales y de servicios sustentables en la Localidad. -

ARTICULO 5º: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integran el fondo Minero estará a cargo de la **Comisión de Administración** integrada por tres (3) representantes del Concejo Deliberante, el Presidente del concejo y (1) concejal por cada bloque político Y dos (2) del Departamento Ejecutivo (1 del área técnica y otro de vivienda y/o RRHH

ARTICULO 6º: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la "Comisión de Administración":

- A) Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que resulten debidamente presentadas;
- B) Determinar criterios de priorización de la distribución de los recursos;
- C) Solicitar informes, dictámenes y/o toda información técnica a las distintas aéreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia;
- D) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario, quien deberá demostrar capacidad de devolución concreta mediante la presentación de recibos de sueldos y/o garantías personales o reales y/o autorización de débito automático de haberes;
- E) Realizar el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos;
- F) Otorgar, en los casos que lo requieran, un periodo de gracia de acuerdo al proyecto presentado para la restitución de los fondos entregados, que no podrá exceder de seis (06) meses". -

ARTICULO 7º: DE LA EJECUCION. La "Comisión de Administración" evaluará los proyectos productivos turísticos, comerciales y servicio que sean sustentables, estableciendo un régimen ineludible de retorno de los fondos dispuestos, mediante el sistema de débito automático. -

ARTICULO 8º: MONTO MAXIMO. El monto máximo del crédito a otorgar en forma mensual no superara el total del recurso disponible por la comuna y cada asignación de recursos no superara la suma total de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) por cada beneficiario. En lo sucesivo el fondo será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados -

ARTICULO 9º: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales y mensuales, pagaderas en forma consecutiva. -

ARTICULO 10º: SERVICIO DEL CREDITO. El crédito se otorgara en pesos y se adicionará a dicho monto un interés correspondiente a la tasa anual pasiva del Banco provincia del Neuquén (BPN), al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la formalización del contrato, mas los gastos administrativos que se fijan en pesos doscientos (\$200,00).-

ARTICULO 11º: DESTINATARIOS. Los créditos podrán ser otorgados a personas físicas que reúnan los siguientes recaudos:

- 1) ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado;
- 2) mayores de dieciocho (18) años de edad;
- 3) acreditar mediante Documento Nacional de Identidad, cinco (5) o más años de domicilio real y efectivo, en la localidad de Andacollo;
- 4) constancia de libre deuda extendida por la Municipalidad de Andacollo, o en su defecto, constancia de no contribuyente, según corresponda;
- 5) presentación de proyecto productivo, turístico, comercial o de servicio (consignando fundamentación, objetivo o fines del proyecto, plan de ejecución, necesidad de financiamiento- presupuesto- medición de avance y responsables). -

ARTÍCULO 12º: Podrán participar de los alcances de la presente norma:

- Aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo, presentando libre deuda o constancia de no contribuyente si correspondiera. -
- El o los solicitantes que al presentar los dos recibos de sueldo (solicitante y conyugue) no superen el monto económico que están solicitando los mismos.



ARTICULO 13º: No podrán acceder a los créditos los funcionarios de planta política y electiva en ejercicio. -

ARTICULO 14º: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimientos y certificaciones del cumplimiento de las etapas del proyecto. Dicho seguimiento y certificación de avance será realizado por la "Comisión de administración". -

ARTICULO 15º: GARANTIAS. El beneficiario de FO.M.MI deberá constituir una garantía personal consistente en la suscripción de un documento pagare junto con un garante, sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido. -

ARTICULO 16º: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser íntegramente reintegrables, en tiempo y forma, de acuerdo a las modalidades establecidas en cada contrato. -

ARTICULO 17º: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del beneficiario en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar al cobro de intereses punitivos conforme lo establece la Ordenanza tarifaria vigente, que se adicionaran al interés pactado en el contrato de mutuo y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los fondos otorgados o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro. -

ARTICULO 18º: Los fondos del FO.M.MI no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado Municipal. -

ARTÍCULO 19º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el artículo 150º de la Ley Provincial N° 53.

ARTICULO 20º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACT A N° 1096.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante Andacollo